

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL
—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial

Sesión de 14 de abril de 1894.

En la ciudad de Logroño á catorce de abril de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las nueve de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José Martínez Baquero, los

- Diputados**
- Sres. Tejada
 - > Navasa
 - > Azpilicueta
- Secretario**
- Sr. Farias
- Facultativos**
- Don Maximino Fernández
 - > Mariano Lozano
- Talladores**
- Don Ildefonso Fernández
 - > Antonio Palmero
 - > Francisco Díaz

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

AJAMIL

Alistamiento de 1894.

Número 3. Braulio Martínez Martínez. Se acordó solicitar fuese medido en Trinidad (isla de cuba) donde reside.

Núm. 5. Zoilo Moreno Peña.
Núm. 6. Francisco Santolaya Sáenz.
Se acordó que se les instruya expedientes de prófugo.

CABEZÓN DE CAMEROS
Alistamiento de 1892.

Número 2. Ricardo Plaza Martínez. Reconocido, fué declarado inútil.

HORNILLOS
Alistamiento de 1894.

Número 1. Doroteo Domínguez Rodríguez. Reconocido, fué declarado útil.

ORTIGOSA
Alistamiento de 1893.

Número 10. Luciano Alonso Sánchez. Medido y alcanzando la talla para activo, fué declarado soldado sortable.

LAGUNA DE CAMEROS
Alistamiento de 1894.

Número 2. José Domingo Tejada Moreno.

Núm. 4. Luis Moreno Lozano.
Núm. 5. Justo Cuadra Sáenz.
Núm. 6. Francisco Jiménez Bazo.
Se acordó que se les instruyera expedientes de prófugo.
Núm. 7. Ricardo Matías Fernández. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.
Se acordó que fuese reconocido ante el Ayuntamiento el mozo Julio Montorio Fernández, comprendido en el alistamiento de 1893 en cuyo año fué declarado inútil y que no puede presentarse ante esta Corporación.

LUMBRERAS
Alistamiento de 1894.

Número 5. Lucas Lumbreras López. Comprendido en el alistamiento

de Granada. Se acordó ordenar al Alcalde manifieste en que estado se encuentra el expediente de competencia.
Núm. 7. Cristino Muro Pinillos. Alegó tener un hermano en el servicio. Se acordó pedir certificado de existencia.

NESTARES
Alistamiento de 1894.

Número 1. Isaac Urñuela Almarza.
Núm. 3. Gregorio Manuel Ruiz Larios. Se acordó que se instruya expedientes de prófugo.

NIEVA DE CAMEROS
Alistamiento de 1894.

Número 5. Valentín Sáenz García. Se acordó solicitar que sea tallado y reconocido en la isla de Puerto Rico.

VILLANUEVA DE CAMEROS
Alistamiento de 1894.

Número 2. Baldomero de Pablo Uriarte.
Núm. 5. Bonifacio García Molina. Se acordó que se les instruyera expedientes de prófugo.

SAN ROMÁN DE CAMEROS
Alistamiento de 1894.

Número 2. Bernardo Martínez Fernández. Reconocido, fué declarado útil.

TORRECILLA DE CAMEROS
Alistamiento de 1894.

Número 4. Angel García Sáenz López. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.
Núm. 12. Domingo Montes García. Reconocido, fué declarado inútil, totalmente excluido del servicio militar.
Se acordó que se instruyera expedientes de prófugo á los mozos
Número 1. Pablo Pascual Sáenz.

Núm. 8. Saturnino Moreno Astola.
Núm. 9. Cesáreo Pérez Ruiz.
Núm. 10. Anselmo García García.
Núm. 13. Nicolás Vildósola Ortigoso.
Núm. 18. Gonzalo Cordero Saralegui; y
Núm. 19. Facundo Gómez García.
Alistamiento de 1892.

Núm. 8. Apolinar Solo de Zaldívar y Sáenz López. Reconocido, fué declarado inútil.
Alistamiento de 1891.

Número 7. Juan de Dios Calle Astola. Tallado, fué declarado corto para activo.
VILLOSLADA
Alistamiento de 1894.

Número 2. Juan Ansola Martínez.
Núm. 3. Manuel Zabala Muro. Se acordó que se les instruyera expedientes de prófugo.
Núm. 12. Angel Ibáñez de Pablo. Se acordó solicitar que sea tallado y reconocido en la isla de Cuba donde reside.

TORRE DE CAMEROS
Alistamiento de 1894.

Número 2. Ceferino Martínez y Martínez. Se acordó instruir expediente de prófugo.

TORREMUÑA
Alistamiento de 1894.

Número 5. Julián Martínez Blanco. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.
Alistamiento de 1891.

Número 4. Lorenzo Pascual Blanco. Alegó tener un hermano sirviendo en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia.

Alistamiento de 1893.

Número 2. Demetrio Martínez Sáez. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano que sirve en el Ejército.

SOTO DE CAMEROS

Alistamiento de 1894.

Número 5. Francisco Martínez Sáenz. Reconocido, fué declarado inútil, totalmente excluido del servicio militar.

Núm. 13. Santos Bozalongo Rodríguez. Reconocido fué declarado inútil, totalmente excluido del servicio militar.

Se acordó que se instruyeran expedientes de prófugo á los mozos

Núm. 3. Alejandro Díez Sáenz.

Núm. 11. Francisco Fernández Segura.

Núm. 12. Pedro Mazo Lázaro.

Alistamiento de 1891.

Cleto Elías Herrera. Tallado, fué declarado corto para activo.

Alistamiento de 1892.

Agustín Valdecantos Segura. Tallado, fué declarado corto para activo.

TUDELILLA

Alistamiento de 1893.

Número 16. Manuel Cordon Fernández. Reconocido, fué declarado inútil.

ZARRATÓN

Alistamiento de 1892.

Número 2. Severiano León González. Tallado, fué declarado corto para activo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SALAMANCA.

—
JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Habiendo de proveerse por oposición cuatro becas para la facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, sección de físico-químicas; una para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en

esta Universidad el día 17 de septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Sin embargo de lo que este artículo prescribe, dos de las becas que se anuncian para la Facultad de Teología se aplicarán al Colegio español de Roma, donde los agraciados habrán de seguir sus estudios, de conformidad á lo dispuesto por Real orden de 25 de febrero de 1894.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller: pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y

para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes: y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si además de hallarse en el caso anterior, prueban tener

conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando tengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca, 24 de julio de 1894.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR
DE
MAESTROS DE LOGROÑO.

La matrícula para el curso académico de 1894-95, quedará abierta en este establecimiento el día 15 del próximo mes de septiembre y cerrada el día 30 del mismo.

El día 12 de septiembre darán principio los exámenes de asig-

naturas, verificándose después de terminados éstos los de reválida para Maestros Superiores y Elementales.

Las hojas impresas para solicitar examen de prueba de curso se facilitarán en la Secretaría á los alumnos oficiales en toda la segunda quincena de agosto.

Los aspirantes que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Establecimiento en la segunda quincena del citado mes de agosto.

Los requisitos que se exigen para el ingreso en la Escuela, son los siguientes:

1.º Solicitud al Director en papel del sello 12.º

2.º Cédula personal.

3.º Certificación facultativa en papel del sello 11.º de no padecer enfermedad contagiosa.

4.º Partida de bautismo si el nacimiento tuvo lugar antes del año 1871 ó partida de inscripción en el registro civil, si fué con posterioridad á esta fecha, legalizada en forma en ambos casos.

5.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera, en papel común.

6.º 12.50 pesetas importe del pago del primer plazo de matrícula en papel de «Pagos al Estado».

Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Logroño, 28 de julio de 1894.
El Director, Anastasio Prieto.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE LOGROÑO.

Don Alfonso Gómez y Aragón,
Recaudador de contribuciones de esta capital,

Hago saber: Que la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre de 1894-95, tendrá lugar en esta capital, durante los días del uno al veinte del próximo mes de agosto, llevándose los recibos á domicilio por los auxiliares de esta Recaudación don Juan Moreno y D. Antonio Lcalzada.

Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los días del uno al diez del mes de septiembre próximo, en el lo-

cal de la recaudación sita en la calle de la Imprenta núm. 3, 2.º y en las horas de nueve de la mañana á una de la tarde.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de 12 de mayo de 1888.

Logroño, 28 de julio de 1894.—
El Recaudador, Alfonso Gómez y Aragón.

Sección judicial.

Don Florentino Sacristán, Juez municipal de esta ciudad y encargado del de instrucción por ausencia del propietario,

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Esteban Resa Merino, viudo, pastor, de cincuenta años, natural de Ausejo y con residencia últimamente en Alberite, correspondiente á este partido, para que en el término de diez días improrrogables, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, Mercado 65, con objeto de ampliar la declaración que tiene presentada en causa por lesiones que le fueron inferidas en dicho pueblo en diez de junio último, bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Logroño á treinta de julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Florentino Sacristán.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

Don Andrés Pérez Nisarre, Juez instructor de este partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo García Aransay (a) Pinares, de treinta y nueve años, casado, alpargatero y soguero, natural de esta ciudad y vecino de la de Haro, cuyo paradero se ignora y por tanto está comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en término de diez días contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre injurias á los Agentes de la Autoridad, bajo apercibimiento de que si no se compareciere, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades asi-

civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Lorenzo, el cual será entregado en estas cárceles á disposición de este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada y julio veinte de mil ochocientos noventa y cuatro.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Calahorra y su partido,

Por el presente se hace saber: Que el día veintidós del actual y hora de las once de la mañana se venderán en pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado por el precio de tasación para cubrir las responsabilidades pecuniarias procedentes de causa criminal contra Santos Jiménez Jiménez y como pertenecientes al mismo, las fincas siguientes radicantes en Autol.

TASACIÓN.
—
Pesetas

- | | |
|--|-----|
| 1.ª Una viña término Buitrago, de 38 áreas 42 centiáreas, tasada en. | 175 |
| 2.ª Otra id. en igual término, de 26 áreas 20 centiáreas, en | 125 |
| 3.ª Otra id. en igual término de 10 áreas 48 centiáreas, en. . | 55 |
| 4.ª Otra id. en Roquemada, de 41 áreas 92 centiáreas, en. . | 225 |
| 5.ª Una heredad en Turras, de 40 áreas 92 centiáreas, en. . | 80 |
| 6.ª Otra id. en Valdelamata, de 41 áreas 92 centiáreas, en. . | 50 |
| 7.ª Otra id. en Vallejaras, de 20 áreas 96 centiáreas, en. . . | 25 |
| 8.ª Otra viña en Yasuelo, de 17 áreas 46 centiáreas, en. . . | 80 |
| 9.ª Otra heredad en Pisana, de 13 áreas 9 centiáreas, en | 25 |
| 10. Otra id. en Las Sendas, de 33 áreas 18 centiáreas, en. . | 175 |
| 11. Otra id. en Aguilillas, de 15 áreas 72 centiáreas, en. . | 25 |
| 12. Otra id. en Canales, de 31 áreas 44 centiáreas, en. . . | 80 |
| 13. Otra id. en Las Sendas, de 10 áreas 44 centiáreas, en. . | 80 |
| 14. Otra id. en Cabezo de los Reyes, de 31 áreas 44 centiáreas, en. | 50 |
| 15. Otra viña en Yasuela, de 8 áreas 73 centiáreas, en. . . | 80 |
| 16. Otra id. en igual término de 41 áreas 92 centiáreas, en | 200 |
| 17. Otra heredad en el Santiaguero, de 20 áreas 92 centiáreas, en. | 50 |

Las condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario que suscribe.

Se advierte, que no se han pre-

sentado los títulos de propiedad de las fincas embargadas objeto de la subasta y que pueden hacerse proposiciones por las dos terceras partes de la tasación para todas las fincas ó por separado

Dado en Calahorra á veintisiete de julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—M. Eduardo G. de Juan.—Ante mí, Elías González.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Segundo Bobadilla, Alcalde constitucional de esta villa de Baños de río Tobía,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas del arriendo á venta libre por espacio de un año los derechos de consumos de esta villa.

Se anuncia por el arriendo de uno á tres años la primera subasta de dicho impuesto bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el día cinco de agosto próximo y hora de diez á doce de su mañana bajo el tipo de 4.332 pesetas 31 céntimos, y caso de no tener efecto dicha subasta por falta de licitadores, se anuncia otra segunda para el día quince del mismo y hora indicada, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que deseen concurrir á la casa Consistorial donde tendrá lugar dicha subastas.

Baños de río Tobía, 27 de julio de 1894.—Segundo Bobadilla.

Terminados los repartimientos de contribución de rústica y pecuaria y urbana para el próximo año económico de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes que deseen, y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Villamediana, 27 de julio de 1894.—El Alcalde, Cesáreo Delgado.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria así como el de la urbana para el actual año económico de 1894-95; se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante expresado término puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones á que se crean asistidos.

Herce, 27 de julio de 1894.—El Alcalde, Elías Martínez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Año económico de 1893-94. 4.º trimestre.

Impuesto de Minas. — 2 por 100 sobre el producto bruto.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas en esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que les ha señalado esta Delegación á las minas en explotación, de conformidad con lo establecido en la instrucción de 9 de abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la Jefatura de minas, y de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO del quintal á boca de minas. Ptas. Cts.	CANTIDAD declarada de abono. Ptas. Cts.	CANTIDAD señalada por la Delegación. Ptas. Cts.	FECHA en que han presentado las relaciones.	OBSERVACIONES
Sociedad Vasco-Biojana.	D. Francisco Urién.	Santo Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begonia, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla	Turruncún, Préjano y Villarroya.	"	"	"	"	10 julio, 1894.	
Viuda de D. Eugenio Pérez.	Sin representante.	La Esperanza, Las dos hermanas y Josefita.	Hulla	Préjano.	"	"	"	"	10 julio, 1894.	
D. José M. Rocantallada.	D. Francisco Langarica.	Santa Isabel.	Hulla	Idem.	"	"	"	"	10 julio, 1894.	
Sres. Hijos de Garoña Perujo	Sin representante.	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray.	"	"	"	"	10 julio, 1894.	
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Piquer.	Sorpresa y Fortuna.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	10 julio, 1894.	
Viuda de D. Agustín Castell	Idem.	Santa Elena.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	Marte.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	10 julio, 1894.	
D. Francisco Achítegui.	Sin representante.	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre	Haro.	1718	"	32'96	"	Sin presentar	
D. Ramón Mediavilla.	Sin representante.	Herrera.	Sal común	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Amador de Guilarte.	Sin representante.	Benita, Alfonso, Abundante, Vieiro 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de sosa	Alcanadre.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	La Independencia, Preciosa, Nueva Thar-sis, Esméralda, Argentifera, Parifana, Chalcorina, Fidela y Violeta.	Diferentes clases de minerales.	Vinierra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	10 julio, 1894.	
D. José María Artola.	Sres. Herrero y Riva.	Delangle 2.º, La Terrible y La Justicia.	Cobre y plomo.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Antonio Crespo.	Sin representante.	Santa Engracia, La Perla y Concordia.	Idem.	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Hermenegildo Vivanco.	Sin representante.	Concepción.	Lignito.	Turruncún.	"	"	"	"	10 julio, 1894.	
D. Marcel Serrano.	Sin representante.	Artemia.	Lignito.	Préjano.	"	"	"	"	10 julio, 1894.	
D. Hipólito Baños.	Sin representante.	Carmen.	Plomo y otros.	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Jacinto Manuel del Valle	D. Andrés Sotelo.	César.	Cobre y otros	Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Félix Rámila.	Sin representante.	Félix.	Hierro.	Galbárruli.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Antonio Tejada Pérez	Sin representante.	César, María Luisa, Leonor, Dolores, Consuelo, María, María de la Paz, So-tileza y Asunción.	Hierro.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Francisco Zubeldia.	Sin representante.	Pilar y Pedro.	Hierro.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Nicolás Sáenz de Tejada.	Sin representante.	La Ferruginosa.	Hierro.	Torre-cilla	"	"	"	"	Sin presentar	
D. León Trevijano.	Sin representante.	San Juan.	Hierro.	Nalda.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Rafael Montejo.	D. Dionisio Presa.	Confianza.	Cobre y otros.	Canales.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Richard Precece Wilians.	D. Pablo Pradera.	Sombrereta, Hugo, Mejor que San Miguel, Carramarro, Castejón, Toma, Daniel, Julián, Valenciaga y Canalejas.	Hierro	Villavayo, Ventrosa y Canales.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Juan Echave.	Sin representante.	María.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Saturnino Uargui.	Sin representante.	San Román.	Cobre y plomo.	San Millán.	"	"	"	"	Sin presentar	
Sra. Viuda de Bañaresé hijos	Sin representante.	Una fina.	Arena refractaria.	Haro.	1290	"	21'74	21'74	10 julio, 1894.	

Y en cumplimiento de lo que previene en el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados dueños de las minas.

Logroño, 12 de julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.